



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2012, de la Consejería de Presidencia, por la que se establecen las normas de gestión de las bolsas de trabajo y la selección, propuesta y nombramiento de los funcionarios interinos de los cuerpos nacionales de Médicos Forenses, Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial al servicio de la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

La Ley Orgánica del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, a su artículo 489, establece que, el Ministerio de Justicia o, en su caso, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que hayan recibido los traspasos de medios personales para el funcionamiento de la Administración de Justicia, podrán nombrar funcionarios interinos, por necesidades del servicio, cuando no sea posible, con la urgencia exigida por las circunstancias, la prestación por funcionario de carrera, de acuerdo con los criterios objetivos que se fijen en la Orden Ministerial o, en su caso, la disposición de la Comunidad Autónoma que haya recibido los traspasos de medios personales para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Al amparo de dicha norma, se dictó por el Ministerio de Justicia el Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia.

Mediante el Real Decreto 2003/2008, de 5 de diciembre, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, entre las que se halla la gestión de personal temporal al servicio de la Administración de Justicia.

Dentro de este marco legal, esta Resolución tiene por finalidad establecer criterios precisos que posibiliten cubrir las necesidades de personal que se produzcan mediante la gestión de las bolsas de trabajo y los nombramientos de funcionarios interinos en los órganos de la Administración de Justicia sitos en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, con la suficiente agilidad y rapidez y en base a los principios constitucionales que rigen el acceso a la función pública.

Por lo expuesto, habiéndose emitido el informe preceptivo y favorable del Consejo General del Poder Judicial y previa negociación con las organizaciones sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Justicia del Principado de Asturias.

Capítulo I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta Resolución tiene por objeto regular el establecimiento de las normas de gestión de las bolsas de trabajo y el procedimiento de propuesta, selección y nombramiento de los funcionarios interinos al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
2. La selección del personal temporal se realizará mediante convocatoria pública en la que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.
3. El ámbito de aplicación de esta Resolución es el correspondiente al de los centros de destino cuya gestión realiza la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en relación con los siguientes Cuerpos previstos por el artículo 475 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante LOPJ):
 - a) Cuerpo de Médicos Forenses.
 - b) Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa.
 - c) Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa.
 - d) Cuerpo de Auxilio Judicial.

Artículo 2.—Normas generales.

1. Se podrán nombrar funcionarios interinos para destinarlos a puestos de trabajo vacantes o por sustitución transitoria de su titular, cuando existan razones de urgencia o necesidad debidamente justificadas y no sea posible la cobertura de los puestos de trabajo mediante funcionarios de carrera o por el procedimiento de sustitución vertical.
2. Asimismo, podrán nombrarse funcionarios interinos para atender las medidas extraordinarias de refuerzo que se estimen necesarias.



Capítulo II.—LAS BOLSAS DE TRABAJO

Artículo 3.—*Bolsas de trabajo.*

1. Con objeto de disponer de una relación de personas que deseen desempeñar, como funcionarios interinos, los puestos de trabajo de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, se constituirán las siguientes bolsas de trabajo para cada uno de los Cuerpos enumerados en el artículo primero de esta Resolución:
 - a) Bolsa de personal interino del Cuerpo de Médicos Forenses.
 - b) Bolsa de personal interino del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa.
 - c) Bolsa de personal interino del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa.
 - d) Bolsa de personal interino del Cuerpo de Auxilio Judicial.
2. Dichas bolsas de trabajo serán únicas para todo el territorio del Principado de Asturias.
3. Por razones de interés general podrán constituirse bolsas de trabajo de ámbito territorial inferior al de la Comunidad Autónoma, previo informe de la Comisión de Valoración y de la Junta de Personal. Únicamente a dichos efectos, las bolsas se dividirán en los territorios correspondientes a los partidos judiciales siguientes:
 - a) Castropol, Valdés, Cangas de Nancea y Tineo.
 - b) Avilés, Gijón, Oviedo, Mieres, Lena, Pravia, Grado, Piloña, Villaviciosa, Siero, Langreo y Laviana.
 - c) Llanes y Cangas de Onís.

Artículo 4.—*Composición y vigencia de las bolsas de trabajo.*

1. El número de integrantes de las bolsas estará constituido, respectivamente, por un 40% de la plantilla de los cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial, y un 100% del cuerpo de Médicos Forenses del Principado de Asturias, más un 5% de los puestos de cada lista para personas con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33%, a la fecha de convocatoria para la renovación de cada bolsa. A los solos efectos de determinación de los porcentajes citados, en los mismos no se considerarán incluidas las personas que en el plazo de convocatoria se encuentren prestando servicios como funcionarios interinos de la Administración de Justicia en órganos judiciales en el ámbito de la comunidad autónoma del Principado de Asturias.
2. Las bolsas de trabajo tendrán una vigencia máxima de dos años, y en cualquier caso, hasta la constitución de una nueva bolsa que, por modificaciones legislativas o circunstancias especiales sea necesaria una nueva convocatoria.
3. En el supuesto excepcional de que alguna bolsa de interinos se quede momentáneamente sin integrantes, siempre que reúna los requisitos del puesto ofertado y exista conformidad del aspirante, podrá efectuarse el llamamiento de componentes del resto de Bolsas de Funcionarios Interinos de la Administración de Justicia autonómica, ofreciéndose el nombramiento a los integrantes de la bolsa del cuerpo inmediatamente superior y, subsidiariamente, a los del cuerpo inmediatamente inferior. De no encontrarse aspirante que lo acepte, se solicitará de las Oficinas de los Servicios Públicos de Empleo.

Artículo 5.—*Requisitos generales de los aspirantes a integrar las bolsas de trabajo.*

1. Para formar parte de las bolsas, los aspirantes deben cumplir en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos generales que se establecen en el siguiente apartado, requisitos que han de mantenerse durante el período de prestación de los servicios.
2. Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Ser españoles, mayores de edad sin haber alcanzado la edad de jubilación y estar en el pleno ejercicio de sus derechos civiles
 - b) No haber sido condenados por delito doloso, a menos que se hubiera obtenido la cancelación de antecedentes penales o la rehabilitación.
 - c) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
 - d) No haber sido separado del servicio en virtud de procedimiento disciplinario, de cualquiera de las Administraciones Públicas ni estar suspendido para el ejercicio de funciones públicas en vía disciplinaria o judicial, salvo que hubiera sido rehabilitado.
 - e) No estar incurso en causa de incompatibilidad de las señaladas en el artículo 498 de la LOPJ, teniéndose en cuenta a estos efectos lo señalado en los arts. 4 y 19 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia en lo que respecta al cupo para personas con discapacidad y discapacidades.
 - f) No haber sido sancionado por falta disciplinaria muy grave en los dos últimos años.
 - g) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Los aspirantes que opten por el turno de minusvalía deberán aportar además, en el momento de presentar su solicitud, la certificación del reconocimiento de su grado de minusvalía de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.



- h) Haber superado, al menos, el primer ejercicio de las pruebas selectivas de alguna de las tres últimas convocatorias a la entrada en vigor de la presente Resolución o, sucesivas que se convoquen, o acreditar una experiencia mínima de seis meses en el Cuerpo correspondiente de la bolsa a la que se opte.
3. Las condiciones mencionadas en el apartado anterior deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes de inclusión en las bolsas y mantenerlas hasta la toma de posesión en el puesto de trabajo.

Artículo 6.—Requisitos específicos de los aspirantes a integrar las bolsas de trabajo.

1. En función de la bolsa a la que se solicite el acceso los aspirantes, deberán poseer a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, la siguiente titulación:
 - a) Para el Cuerpo de Médicos Forenses: Título de Licenciatura en Medicina o Grado en medicina o el equivalente del Plan de Bolonia.
 - b) Para el Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa: Título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o el título de Grado correspondiente o el equivalente del Plan de Bolonia.
 - c) Para el Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa: Título de Bachiller, Técnico o el equivalente del Plan de Bolonia.
 - d) Para el Cuerpo de Auxilio Judicial: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO) o el equivalente del Plan de Bolonia.
2. Además, los aspirantes a la Bolsa del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa y del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa deberán acreditar el conocimiento y práctica en el manejo de medios informáticos. Se considera acreditación suficiente, a tal efecto, el desempeño en los 3 últimos años, y durante un mínimo de dos meses, de puestos de funcionario interino en los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia o bien de Auxiliar o Administrativo en otra Administración, así como la superación de pruebas de manejo de medios ofimáticos en procesos selectivos para el ingreso en las Administraciones Públicas o la presentación del correspondiente título expedido por un centro de formación oficial.

Artículo 7.—Presentación de solicitudes.

1. Quienes deseen formar parte de las bolsas de trabajo deberán hacerlo constar en el modelo de solicitud que se adjunta como anexo I a esta Resolución, que deberá presentarse en el plazo establecido en la convocatoria, quedando vinculados a los datos que hayan hecho constar en la misma, a la que acompañarán los siguientes documentos:
 - a) Fotocopia compulsada del DNI.
 - b) Fotocopia compulsada de la titulación exigida para el acceso a cada Bolsa, conforme al artículo 6.1.
 - c) Fotocopia compulsada de los títulos acreditativos de los conocimientos en materia de informática, o certificado acreditativo de la experiencia en el desempeño de puestos, o certificado acreditativo de la superación de pruebas de manejo de medios ofimáticos en procesos selectivos para el ingreso en las Administraciones Públicas para el acceso a las bolsas que así lo requieran conforme al artículo 6.2.
 - d) Declaración del solicitante de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le incapacite para el desempeño del puesto de trabajo. Las personas discapacitadas deberán presentar el certificado de compatibilidad con las funciones que tenga atribuidas el Cuerpo para el que solicitan su inclusión en la bolsa, expedido por el órgano competente en la materia.
 - d) Certificado, expedido por el Ministerio de Justicia, acreditativo del número de ejercicios superados en las tres últimas convocatorias o, en su caso, sucesivas a la entrada en vigor de la presente Resolución, respecto del Cuerpo correspondiente de la bolsa a la que se opte, así como de la nota obtenida en cada uno de ellos.
 - f) Fotocopia compulsada de otras titulaciones alegadas a los efectos de valoración de méritos.
Estarán exentos de presentar los documentos aquellos aspirantes que provengan de la bolsa vigente al momento de entrada en vigor de la presente Resolución.
2. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Justicia e Interior y deberán presentarse en el Registro de dicha Dirección General o en cualquiera de los registros que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8.—Criterios de valoración de méritos y ordenación de los aspirantes a integrar las bolsas de trabajo.

1. Los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas en los artículos anteriores serán ordenados en función de sus méritos.
2. La valoración de los méritos se regirá por el siguiente baremo:
 - a) Los aspirantes que hayan aprobado todos los ejercicios de alguna de las tres últimas oposiciones, o sucesivas que se convoquen a partir de la entrada en vigor de esta Resolución, y no hayan obtenido plaza, 14 puntos.
Por cada ejercicio superado en alguna de las tres últimas oposiciones o sucesivas que se convoquen a partir de la entrada en vigor de esta Resolución para el acceso al Cuerpo al que se aspira a formar parte como funcionario interino 5 puntos, hasta un máximo de 12 puntos.
 - b) Por experiencia en el Cuerpo al que se aspira, o en otros superiores o inferiores, hasta un máximo de 14 puntos (0,10 puntos por cada mes completo de servicio como funcionario interino de la Administración de



Justicia en el cuerpo al que se aspire ser incluido en la bolsa de trabajo y 0,05 puntos por cada mes completo de servicio como funcionario interino de la Administración de Justicia en un cuerpo superior o inferior al cuerpo al que se aspire).

A estos efectos se valorarán como servicios prestados los que acrediten experiencia en los cuerpos existentes antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

- c) Titulaciones para las bolsas de los Cuerpos Generales: para la bolsa de trabajo del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, 3 puntos para quienes posean la Licenciatura en Derecho y 1 punto por cada título de Diplomado en Derecho, Criminología, o en Relaciones Laborales, para cualquiera de las bolsas de los Cuerpos de Tramitador y Auxilio Judicial con las equivalencias que se correspondan con el Plan de Bolonia.
 - d) Titulaciones para las bolsas de Médicos Forenses: para la bolsa de trabajo del Cuerpo de Médicos Forenses, 5 puntos por cada especialidad en Psiquiatría, Traumatología o Anatomía Patológica o Medicina en el Trabajo y 8 puntos por la especialidad en Medicina Legal y Forense.
 - e) Otras titulaciones: para todas las bolsas de trabajo, con un máximo de dos puntos, licenciatura en informática 1 punto; conocimiento de lenguas extranjeras (nivel medio-avanzado) valorada conforme a títulos expedidos por centros oficiales, 0,5 puntos por cada idioma; títulos de formación profesional II o III grado, especialidad informática, 0,5 puntos; otra formación profesional relacionada con materias propias del puesto: cursos de más de 100 horas lectivas, 0,5 puntos; cursos de 60 a 100 horas lectivas, 0,3 puntos; cursos de 40 a 59 horas lectivas, 0,25 puntos; cursos de 15 a 39 horas lectivas, 0,10 puntos; cursos inferiores a 15 horas, 0,05 puntos.
3. En caso de empate, tendrá preferencia el aspirante que mayor puntuación tenga en los méritos descritos en el apartado a) del número 2 de este artículo. En caso de persistencia del empate, tendrá preferencia el aspirante que mayor puntuación sume en los ejercicios aprobados correspondientes a la última convocatoria. Como criterio último de desempate, se observará la prioridad alfabética comenzando por la letra correspondiente a la última oferta de empleo para los cuerpos de la Administración de Justicia.
4. Las personas que soliciten la incorporación a las bolsas del Principado de Asturias con motivo del traslado de su residencia oficial a esta Comunidad Autónoma y que hayan estado incluidas en las bolsas de otras comunidad autónomas o del ámbito del Ministerio de Justicia, previa renuncia a pertenecer en la bolsa anterior, serán valoradas conforme a los méritos aquí señalados e incorporadas en el puesto que les corresponda.

Artículo 9.—*Comisión de Valoración de las bolsas de trabajo.*

1. A los efectos de comprobar los requisitos alegados y justificados por los solicitantes y valorar los méritos aportados, se constituirá una Comisión de Valoración, con la siguiente composición: Presidente, Secretario y tres Vocales, todos ellos funcionarios de la Dirección General de Justicia e Interior y designados por su titular.
2. Todos los componentes de la Comisión de Valoración deberán ostentar la condición de funcionarios de carrera y poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en cada Cuerpo.
3. La composición de la Comisión de Valoración se publicará en los tablones de anuncios del Tribunal Superior de Justicia, Audiencia Provincial y Fiscalía, así como en los Decanatos de los Juzgados, en la sede del Instituto de Medicina Legal, en la Consejería de Presidencia –Dirección General de Justicia e Interior-, y en el Servicio de Atención al Ciudadano del Principado de Asturias.
4. Corresponden a la Comisión de Valoración las siguientes funciones:
 - a) Revisar los requisitos y méritos aportados por los solicitantes.
 - b) Publicar la Propuesta de Resolución de los listados provisionales que se deriven del proceso de selección.
 - c) Resolver las alegaciones y reclamaciones presentadas contra los listados provisionales de las bolsas de trabajo que se deriven del proceso de selección.
 - d) Elevar, para su aprobación y publicación, la Propuesta de Resolución de aprobación de los listados definitivos de las bolsas de trabajo que se deriven del proceso de selección.
5. La Comisión en su funcionamiento se regirá por lo establecido en el Capítulo II, del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10.—*Aprobación y publicación de las bolsas de trabajo.*

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de Valoración procederá a la baremación de los méritos y a la publicación de los listados provisionales de los seleccionados, en las que constará su nombre y apellidos, DNI, número de orden y puntuación obtenida en la Bolsa respectiva.
2. Los listados provisionales se publicarán en los tablones de la Dirección General de Justicia, en la página Web del Gobierno del Principado de Asturias www.asturias.es y en los lugares referidos en el número tercero del artículo 9.
3. Los interesados tendrán diez días hábiles, desde la publicación de las listas provisionales, para efectuar reclamaciones ante el órgano convocante.

No se podrá formar parte de más de una bolsa de trabajo. Los aspirantes que hayan sido seleccionados en más de una bolsa, deberán optar en el mismo plazo concedido para efectuar reclamaciones, por la bolsa en la que



deseen formar parte. De no hacerlo se incluirán de oficio en la bolsa en la que ocupen mejor posición, según el orden de numeración.

4. Finalizado el plazo previsto en el apartado anterior y resueltas las reclamaciones, la Comisión formulará la propuesta definitiva de la bolsa de selección de interinos que elevará a la Dirección General de Justicia e Interior para su aprobación que dispondrá su publicación en los mismos lugares indicados en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 11.—*Causas de suspensión temporal de la bolsa.*

1. Se entenderá que existe justa causa de suspensión temporal del aspirante, la concurrencia de alguna de las circunstancias siguientes debidamente acreditadas:
 - a) Encontrarse en situación de Incapacidad Temporal, iniciada con anterioridad al llamamiento, acreditada mediante certificación o informe expedido por Médico facultativo de la Seguridad Social.
 - b) Maternidad, riesgo para el embarazo o situaciones asimiladas.
 - c) Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
 - e) Estar prestando servicio como personal interino o laboral temporal en cualquier Administración Pública.
 - f) En el supuesto previsto en el artículo 13.3, justa causa que justifique su no localización.
 - g) En aquellos supuestos de violencia sobre la mujer, que impida a la víctima el desempeño del puesto de trabajo para el cual ha sido llamada por razones de seguridad personal u otras relacionadas con la amenaza o ejercicio de dicha violencia.
 - h) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.
 - i) Cualquier otra causa justificada de acuerdo con la normativa legal vigente.En estos supuestos, el aspirante no podrá optar a ningún llamamiento hasta que haya finalizado el motivo que ha dado lugar esta situación.

2. Una vez finalizada la causa justificativa de la suspensión temporal, los aspirantes deberán comunicarlo en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la referida finalización. El incumplimiento de esta obligación supondrá la exclusión de la bolsa por la que hubiera sido llamado.

Artículo 12.—*Causas de baja definitiva.*

1. Serán causas de exclusión del aspirante en la bolsa por la que se le llame, además del rechazo al puesto ofertado siempre que no concurra justa causa apreciada por la Administración, la renuncia, no toma de posesión dentro del plazo, no aportar la documentación requerida dentro del plazo para efectuar reclamaciones a las listas provisionales o no superar el período de prácticas conforme a lo establecido en el artículo 17 de esta Resolución.

La Comisión no tendrá en cuenta ningún documento presentado en el plazo de subsanación que suponga ampliación de méritos.

Artículo 13.—*Comisión de Seguimiento.*

Para llevar un control y estudio de las incidencias que puedan surgir en la gestión de las bolsas de trabajo se constituirá una comisión integrada por la Administración y los sindicatos más representativos en el ámbito de la Administración de Justicia.

Los sindicatos presentes en dicha Comisión tendrán acceso a las bolsas de adscripción de personal temporal y a sus incidencias.

La adopción de acuerdos deberá producirse por unanimidad, quedando conformada la posición de la parte social por mayoría de sus miembros.

Capítulo III.—NOMBRAMIENTOS Y CESES DE FUNCIONARIOS INTERINOS

Artículo 14.—*Propuesta de nombramiento.*

1. Concurriendo alguno de los supuestos contemplados en el artículo 2 de esta Resolución, la Dirección General de Justicia e Interior, tramitará la correspondiente solicitud y procederá al llamamiento de los aspirantes por el orden en que aparezcan en la correspondiente relación definitiva de la bolsa de que se trate.
2. La Dirección General de Justicia e Interior comunicará al interesado, mediante llamada telefónica, la oferta de trabajo. A tal fin, los interesados podrán consignar en su instancia de participación hasta tres números de teléfono para facilitar su localización y llamamiento, así como un correo electrónico.
3. En el supuesto de que no se pueda contactar personalmente con el aspirante tras efectuar el funcionario actuante tres llamadas y remisión, en su caso, del correspondiente e-mail, se contactará con el siguiente por el orden de prelación establecido en la bolsa de que se trate. En prueba de la realización de las llamadas el funcionario actuante diligenciará los datos de la misma que serán de conocimiento público.

Artículo 15.—*Nombramiento y toma de posesión.*

1. Aceptada la oferta, el aspirante seleccionado deberá presentarse en el siguiente día hábil en la Dirección General de Justicia e Interior para la formalización de la oferta con la siguiente documentación:



- a) Documento Nacional de Identidad.
 - b) Declaración responsable de cumplir los requisitos establecidos en los apartados b),c),d),e),f) y g) del punto segundo del artículo 5 de esta Resolución.
3. Si ofertado un puesto la persona llamada no se presentase en el plazo señalado al que se refiere el número anterior o, presentándose, no aportase en plazo la documentación indicada sin justificación, será excluida de la bolsa de trabajo del Cuerpo por la que fue llamada.
 4. En el siguiente día hábil desde la presentación y entrega de documentación, el nombrado como funcionario interino deberá presentarse para tomar posesión en el órgano correspondiente al comienzo de la jornada de trabajo. Su no presentación, sin justa causa, en el plazo indicado comportará su exclusión con los efectos previstos en el número anterior.

Artículo 16.—*Eficacia temporal de los nombramientos.*

1. El cumplimiento cumulativo del nombramiento y la subsiguiente toma de posesión produce como efecto jurídico el nacimiento de la relación como funcionario interino del solicitante con la Administración del Principado de Asturias.
2. Dicha vinculación se extingue el día anterior de la toma de posesión del titular que cubra la plaza o del día en que se incorpore el funcionario sustituido, o el mismo día en que finalice la medida de refuerzo adoptada o cuando se disponga el cese por cualquier otra causa legalmente prevista.
3. Efectuado el cese del funcionario interino será reincorporado de oficio por la Administración al final de la bolsa, por orden cronológico de cese, salvo que no hubiese acumulado un año de servicio entre todos los destinos servidos durante los últimos nombramientos, de forma que no genere derecho a percibir prestación por desempleo, en cuyo caso serán incorporados al lugar que tenían en la bolsa antes de su nombramiento por orden de puntuación.

Artículo 17.—*Período de prácticas.*

1. Los aspirantes de las bolsas que sean nombrados tendrán la consideración de interinos en prácticas, en tanto no obtengan la calificación de apto. Están exentos de superar el período de prácticas aquellos aspirantes que acrediten seis meses de experiencia.
2. El período de prácticas tendrá una duración de veinte días hábiles desde el nombramiento, computándose dicho período de forma continuada o en períodos acumulables. Durante este período de prácticas tendrán los mismos derechos retributivos que el resto de interinos. Finalizado el período de prácticas, el responsable funcional deberá emitir un informe motivado sobre el trabajo/aprendizaje desarrollado por el aspirante para su posterior calificación de apto o no apto para permanecer en la bolsa, por parte de la Administración.
3. En el momento en que se formalice un nuevo nombramiento, sin haber cumplido el aspirante el período de prácticas de forma íntegra se procederá a comunicar a su nuevo responsable funcional su situación de aspirante y el tiempo que le resta para su cumplimiento.
4. En uno y otro caso los responsables funcionales deberán emitir los informes motivados a que se refiere el apartado 2 de este artículo.
5. Si el aspirante supera el período de prácticas quedará integrado con carácter definitivo en la bolsa correspondiente y en el caso de que haya de continuar prestando servicios, se producirá la renovación automática de su nombramiento como funcionario interino.
6. La no superación del período de prácticas supondrá el cese en el puesto de trabajo una vez recaiga resolución en el expediente contradictorio.
7. Para que se produzca la exclusión definitiva de la bolsa en vigor del aspirante que no haya superado las prácticas, el órgano competente de la Administración del Principado de Asturias iniciará el correspondiente expediente contradictorio en el que el aspirante a interino afectado, podrá presentar las alegaciones y proponer las pruebas que a su derecho convenga en el plazo de cinco días hábiles. Practicado lo anterior, y con anterioridad a la Resolución de exclusión de la bolsa, se dará traslado a las Organizaciones sindicales mas representativas para que hagan las observaciones que estimen oportunas en el plazo de cinco días hábiles.

Artículo 18.—*Cese del personal interino.*

1. El titular de la Dirección General de Justicia e Interior efectuará el cese del funcionario interino, por alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Por la toma de posesión de la plaza por funcionario de carrera.
Si en el órgano judicial hubiera más de un funcionario interino ocupando plazas vacantes pertenecientes al mismo Cuerpo que el del funcionario de carrera que debe tomar posesión, cesará el funcionario interino que hubiese sido nombrado en fecha más reciente en el órgano o servicio.
En caso de empate cesará aquel que tenga acreditado mayor tiempo de servicios prestados en la Administración de Justicia y de persistir el empate se observará la prioridad alfabética comenzando por la letra correspondiente a la última oferta de empleo para los cuerpos de la Administración de Justicia.



En el supuesto de que en un mismo órgano judicial existiesen varias medidas de refuerzo acordadas y se decidiese la no renovación de alguna de ellas, cesará el funcionario interino conforme a los criterios establecidos en los dos párrafos anteriores.

- b) Por falta o falsedad inicial o sobrevenida de alguno de los requisitos exigidos o circunstancias alegadas en su solicitud de inclusión en la bolsa de trabajo.
 - c) Por sanción disciplinaria muy grave consistente en separación del servicio.
 - d) Por cumplir la edad de jubilación establecida en la LOPJ o de los períodos de prórroga, en su caso.
 - e) Por renuncia del interesado.
 - f) Por finalización de las necesidades que motivaron el nombramiento.
 - g) Por supresión de la plaza desempeñada.
 - h) Por finalización del período para el que fue nombrado.
 - i) Por no superar el período de prácticas.
 - j) Por manifiesta falta de capacidad para el desempeño del puesto de trabajo. La Dirección General de Justicia e Interior incoará procedimiento a fin de determinar la falta de capacidad del funcionario interino. El procedimiento se dará trámite de audiencia al interesado y una vez efectuadas las alegaciones oportunas se dictará la Resolución que proceda.
2. En el caso de las letras b), c), d), e), además el cese comportará su exclusión como candidato, de la bolsa correspondiente.

Disposiciones adicionales

Primera.—El requisito previsto en el artículo 5.2 h) de la presente Resolución no será de aplicación a los solicitantes que, a la fecha de entrada en vigor de la misma, formasen parte de alguna de las dos últimas bolsas de trabajo aprobadas por la Gerencia Territorial del Ministerio para el Principado de Asturias.

Segunda.—Comunicación de la variación de los datos consignados en la solicitud

El personal que integra la bolsa deberá comunicar al Director General de Justicia e Interior, cualquier variación de los datos incluidos en su solicitud que afecten al lugar en el que deben hacerse las notificaciones y teléfono de contacto. El incumplimiento de esta obligación exonera a la Administración de cualquier responsabilidad por no poder nombrar a los integrantes de la lista ante la falta de respuesta de éstos a los requerimientos que se efectúen tomando como referencia la información no actualizada contenida en las solicitudes de inclusión.

Disposiciones transitorias

Primera.—Régimen provisional de nombramiento de interinos.

Mientras no sean aprobadas y publicadas las bolsas de trabajo definitivas con sujeción a las normas contenidas en esta Resolución, se seguirán nombrando funcionarios interinos al servicio de la Administración de Justicia de la última bolsa constituida por la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia.

Segunda.—Convocatoria de las bolsas.

En el plazo de 30 días desde la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* se realizará la convocatoria para la constitución de las bolsas, que sustituirán a las actuales en vigor.

Disposición final

Esta resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 26 de noviembre de 2012.—El Consejero de Presidencia, Guillermo Martínez Suárez.—Cód. 2012-22006.



Anexo I

SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN LA BOLSA DE TRABAJO DE PERSONAL INTERINO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL BOPA DE FECHA.....

CUERPO.....

1.-DATOS PERSONALES:

Primer apellido:	Segundo apellido:	Nombre:	DNI:
Domicilio:		Población:	Concejo:
C.P.	Teléfono/s:		Fecha de nacimiento:
Grado de minusvalía:			

2.-TITULACIÓN QUE POSEE:

Titulaciones o especialidades:

3.- PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS:

Convocatoria (Nº y BOE):	Número de ejercicios superados:
--------------------------	---------------------------------

El abajo firmante solicita sea admitida la presente solicitud de inclusión en bolsa de trabajo, y declara que reúne las condiciones exigidas en la Convocatoria para formar parte de la misma.

Declaro la certeza de los datos consignados y firmo la presente en _____, a _____ de _____ de _____

FIRMA

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA